

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**MINISTERIO DE HACIENDA**

## DECRETO

Reiteradas disposiciones del Poder público prohíben la exportación de oro, plata en monedas, billetes del Banco de España y extranjeros en cantidad superior a cinco mil pesetas, y habiéndose notado anomalías que demuestran que se han exportado cantidades por mayor suma que la autorizada y con fines ajenos a los que permiten las disposiciones en vigor, anomalías que conviene corregir, es preciso proceder a reglamentar más severamente que hasta aquí las salidas de numerario. Se mantiene en cambio el régimen en vigor para los abonos en cuenta, según resulta de los acuerdos tomados hasta el presente por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, a cuyos efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viajeros que salgan de España con billetes del Banco de España en la cantidad autorizada por las disposiciones en vigor se les facilitará por las Administraciones de Aduanas una autorización que tendrá el carácter de guía, en la que constarán las cantidades exportadas. Los tenedores de dichas autorizaciones deberán entregarlas a los Bancos extranjeros u otros tomadores, juntamente con los billetes, en el momento de negociarlos, con objeto de que al recibirse en España puedan ser abonados en cuenta a favor de extranjeros.

Artículo 2.º Los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España que reciban del extranjero sin que vayan acompañados de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, las cuales servirán de justificantes para pedir al Centro Oficial de Contratación de Moneda el permiso de abono en cuenta corriente.

Artículo 3.º Los exportadores no podrán admitir, en pago de las mercancías exportadas, billetes del Banco de España procedentes del extranjero.

Artículo 4.º Asimismo los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España procedentes del extranjero en reembolso de giros u otros documentos de cobro expedidos sobre el exterior.

Artículo 5.º Los billetes que carezcan de la autorización a que se refiere el artículo 1.º, o sea los que en la fecha de esta disposición se hallaren en el extranjero, podrán ser repatriados dentro de los plazos señalados a continuación:

Cinco días para los que procedan de Gibraltar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Ocho días para los que procedan del resto de Europa; y

Treinta días para los que procedan de los demás países.

Los envíos en cuestión deberán ser acompañados de una relación numérica y en los casos en que la procedencia no sea Europa ni Norte de Africa, dicha relación numérica deberá contener certificación del Cónsul español en el lugar de que se trate que acredite haber presenciado el cierre del pliego y comprobada la numeración de los billetes que contenga el envío. Los Cónsules remitirán directamente y sin retraso al Centro Oficial de Contratación de Moneda una copia de cada relación certificada.

La tramitación a seguir para el abono en cuenta a los remitentes del valor de los billetes recibidos será la prescrita por la Circular del Centro Oficial de Contratación de Moneda a la Banca, de fecha 28 de febrero de 1935, o sea que el abono en cuenta extranjera del valor de los billetes estará sujeto a la previa autorización de dicho Centro, dentro del turno por éste establecido.

Podrán, no obstante, los remitentes extranjeros disponer, desde luego, del valor de sus envíos, a condición de que se utilice para el pago de gastos en el interior de España, a cuyo efecto el Centro Oficial de Contratación de Moneda dará la autorización sin demora cuando los fondos se apliquen a dicha finalidad.

Artículo 6.º Se suspende hasta nueva disposición el envío al extranjero de billetes de Banco, tanto nacionales como extranjeros, bajo sobre, certificado o no, a los que, en consecuencia, no se dará curso por la Oficina postal correspondiente.

Artículo 7.º La autorización o guía establecida en este Decreto no obsta al cumplimiento de las demás disposiciones en vigor, y, en su consecuencia, continuarán las Administraciones de Aduanas anotando en los pasaportes las sumas con que el viajero salga de Espada o con las que venga a España.

Artículo 8.º Las Administraciones de Aduanas darán parte diario al Centro Oficial de Contratación de Moneda de las guías autorizadas, con indicación del nombre del pasajero y cantidad autorizada, remitiéndole al propio tiempo las matrices de las guías concedidas.

Artículo 9.º Los impresos que sirvan de guía, a los efectos establecidos en esta disposición, se ajustarán a modelo aprobado por Orden ministerial.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes para el debido cumplimiento de lo establecido en este Decreto, que empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.

(Gaceta 17 marzo 1936).

**Diputación Provincial**

## COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión gestora, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo actual, acordó por unanimidad, aceptando propuesta del señor Presidente, resolver como en la misma se propone, y cuyo contenido literal es como sigue:

*A la Comisión gestora:*

El Presidente que suscribe, al conocer la relación de descubiertos por contingente provincial de aportación, se hace cargo del atraso en que se encuentran varios municipios de la provincia con respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

No se oculta que el principal motivo de esta morosidad es el estado lánguido de las haciendas municipales, que generalmente se nutren de repartimientos vecinales, en muchos casos de difícil realización, porque también los contribuyentes se encuentran agobiados y faltos de recursos para satisfacer sus cuotas, máxime cuando como en la época presente no han podido dar salida a sus cosechas de trigos a precios remuneradores, y en conjunto, por las múltiples cargas que pesan sobre los municipios, imposibles de atender.

Estos débitos legalmente y por no haberles pagado al tiempo de sus vencimientos, son gravados con el 5 por 100 de intereses de demora, y esto aumenta la carga en una cuantía que los Municipios no pueden sobrellevar, no solamente por carencia de recursos, sino que generalmente también carecen de consignación en sus presupuestos y recientemente, en muchos casos, al constituirse las nuevas Comisiones gestoras municipales, se han acercado a esta Presidencia lamentando los descubiertos con que se encuentran y gestionando facilidades para el pago,



sin las cuales no podrían hacer frente a tales compromisos.

No hay duda que se precisa exigir a los mismos el cumplimiento de sus obligaciones para que la Diputación, cobrando los créditos que se la adeudan, pueda hacer frente a sus atenciones, que, en la mayoría de los casos, son comunes a los mismos pueblos, pero entiende esta Presidencia que, dadas las circunstancias expuestas, hay precisión de dar facilidades a los municipios para que puedan ponerse al corriente.

La Ordenanza que rige esta Diputación para el cobro de intereses de demora, en su base 7.<sup>a</sup>, dice que queda facultada la Comisión provincial para la interpretación de las precedentes bases.

En algunos casos, a los municipios que lo han solicitado, se les ha concedido un concierto para pagar en varias anualidades sus deudas, y en otros casos excepcionales, por pedriscos, etc., también se han condonado los intereses de demora.

Excepcional y calamitoso debe juzgarse el estado general de todas las haciendas locales, y también es de oportunidad el ambiente de benignidad que debemos tener con los Ayuntamientos, no concediendo una amnistía de deuda, porque esto no puede ser legalmente y porque con ello resultaría en algunos casos beneficiado el mal pagador, pero sí otorgando una moratoria con condonación de intereses, señalando al efecto unos plazos, para que los Municipios que se acojan a ella, satisfagan dentro de sus obligaciones sin recargos.

Para ello, me permito someter a la consideración de la Comisión gestora, y en su caso, a la aprobación, el siguiente proyecto de acuerdo:

«Se concede una moratoria a los Ayuntamientos de la provincia para que puedan ponerse al corriente en el pago de sus descubiertos por contingente de aportación, condonándoles los intereses de demora, si lo cumplen, en los plazos siguientes:

1.<sup>o</sup> Para los que tengan descubiertos procedentes del último ejercicio de 1935, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de este acuerdo.

2.<sup>o</sup> Para los que tengan deuda de más de un ejercicio, pero que no exceda de 2.000 pesetas, se les conceden tres meses.

3.<sup>o</sup> Para los de 2.000 a 5.000 pesetas, el plazo de cinco meses, pudiéndolo hacer dentro de dicho plazo en dos o tres entregas.

4.<sup>o</sup> Para los de 5.000 pesetas a 10.000, en lo que resta de año, pudiendo hacerlo en varias entregas dentro del mismo.

5.<sup>o</sup> Para los de 10.000 pesetas o más, en dos, tres o cuatro anualidades, según los casos y la cuan-

tía de sus presupuestos y previo concierto.

Se respetan los conciertos hechos con anterioridad tal cual están firmados.

No obstante estas reglas generales, la Comisión se reserva la resolución de algunos casos excepcionales que pueden presentarse.

Se notificará este acuerdo a los deudores, con expresión de sus descubiertos, para que puedan acogerse a los beneficios del mismo.

Terminados los plazos que se conceden, sin que los Ayuntamientos se hayan acogido a ellos, o sin que hayan cumplido los ingresos que se les señalan, desaparecerán para ellos los beneficios de esta moratoria, volviendo la deuda a su primitivo estado, liquidándose con intereses y exigiéndose por la vía de apremio.

La Comisión, no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más pertinente.

Palacio provincial, 20 de marzo de 1936.—El Presidente, F. Vitores.—Rubricado.»

Aprobado por unanimidad en sesión de 20 de marzo de 1936.—El Secretario, Amancio Ortega.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 21 de marzo de 1936.—El Presidente, F. Vitores.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Con fecha 14 de marzo de 1936, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado aprobar los trabajos de comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Arauzo de Miel, Villatuelda, Guzmán y Hacinas, efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia, tributen por riqueza urbana dichos términos municipales, a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a la autoridad municipal de dichas localidades que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva.

Burgos 17 de marzo de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Eduardo Serrano.

## Providencias judiciales

### Ciruelos de Cervera

El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Pedro Martín Alonso, en providencia de este día, ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados por D. Cayo Martínez Martínez, a D. Gregorio Serrano y su esposa D.<sup>a</sup> Lorenza

Alonso, para hacer pago al primero de lo que le adeudan los segundos, siendo los bienes siguientes:

La mitad de cuarterón y medio de monte en el término de Llano de la Mata, proindiviso con don Cayo Martínez, que linda por norte Pilar Alonso y Gregorio Martín y otros, S. Francisco Hernando, E. carrasco de Briongos de Cervera y O. Víctor Hernando, valuado en 75 pesetas.

Una tierra en Lahijón, de 12 celemines, linda N. Juana Martínez, S. Gregorio Martínez, E. ejidos y O. río, en 25.

Otra en Lllano Fuentevela, de siete celemines, linda N. Félix Alonso, S. y E. Valentin Arauzo y O. Senda la Vainosa, en 16.

Otra en el mismo término, de seis celemines, linda N. Cecilio Martínez, S. Félix Alonso, E. ejidos y O. Pilar Alonso, en 15.

Otra en La Calera, con dos encinas, de cinco celemines, linda N. Crescenciano Martínez, S. y E. Melchor Hernando y O. Félix Alonso y Melchor Hernando, en 30.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 24 del próximo mes de abril, a la una de la tarde, advirtiendo a los licitadores que para hacer postura tienen que ingresar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, no existiendo títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores el adquirirlos.

Ciruelos de Cervera 18 de marzo de 1936.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Pedro Martín.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ciadoncha.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ciadoncha 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Donato González.

### Alcaldía de Guzmán.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Guzmán 9 de marzo de 1936.—El Alcalde, Pablo Baniandrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

### Alcaldía de Nava de Roa.

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria de prórroga del presupuesto ordinario de 1936 para regir en el corriente de 1936, haciendo uso del derecho que concede el artículo 295 del Estatuto municipal, queda expuesta al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del indicado Estatuto, ante la Delegación de Hacienda, los habitantes o entidades del término municipal.

Nava de Roa 11 de marzo de 1936.—El Alcalde, Claudio Esteban.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de impuesto a la ganadería de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 14 de marzo de 1936.—El Alcalde, Bonifacio Ontoso.



## Alcaldía de Valdelateja.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribu-

yentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas

en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valdelateja 9 de marzo de 1936.  
—El Alcalde, Abraham Santidrián.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Balbás Alcalde Fausto	30	28	Vallegera	»	Labrador	Cabeza familia
2	Balbás Arribas Evencio	60	30	Urrez	»	Propietario	Capacidad
3	Balbás Balbás Víctor	58	58	Revilla Vallegera	Vizmalo	Labrador	Cabeza familia
4	Balbás Calvo Eugenio	42	42	Idem	Idem	Tabernero	Idem
5	Balbás Puente Isaac	54	54	Idem	Idem	Labrador	Idem
6	Barbero Fernández Esteban	»	»	Padilla de abajo	»	Jornalero	Idem
7	Barbero Gutiérrez Félix	41	41	Melgar de Fernamental	Ronda, 9	Labrador	Idem
8	Barbero Merino Salustiano	50	50	Grijalba	»	Idem	Capacidad
9	Bárcena Tapia Sigfredo	43	43	Villazopeque	»	Idem	Cabeza familia
10	Bárcena Tapia Gregorio	38	38	Idem	»	Idem	Capacidad
11	Bárcena Tapia Teodosio	45	15	Los Balbases	San Román	Idem	Capacidad
12	Barón Guada Emiliano	44	44	Padilla de abajo	»	Caminero	Cabeza familia
13	Barón Guada Manuel	41	41	Idem	»	Labrador	Capacidad
14	Bartolomé Blanco Pedro	35	35	Melgar de Fernamental	»	Idem	Idem
15	Bartolomé Martín Ignacio	65	33	Arenillas de Riopisuerga	Ceballos, 3	Jornalero	Cabeza familia
16	Bartolomé Ruiz Isabelino	30	30	Idem	»	Industrial	Capacidad
17	Barrio Santamaría Flaviano	53	16	Revilla Vallegera	»	Jornalero	Cabeza familia
18	Barriuso Corral Maximiliano	37	27	Padilla de abajo	»	Industrial	Capacidad
19	Báscones Barbero Honorato	41	15	Villaveta	San Juan, 17	Carpintero	Cabeza familia
20	Báscones Barbero Saturnino	34	10	Idem	»	Labrador	Idem
21	Báscones del Castillo Fortunato	51	51	Grijalba	»	Idem	Idem
22	Báscones Gutiérrez Gregorio	54	54	Idem	»	Idem	Idem
23	Báscones del Hierro Estanislao	44	44	Melgar de Fernamental	»	Idem	Idem
24	Báscones Maestro Santos	39	39	Sasamón	Carnicerías, 46	Jornalero	Idem
25	Báscones Maestro Teodoro	30	30	Idem	»	Labrador	Idem
26	Báscones Ruiz José	35	35	Villasilos	»	»	Idem
27	Bastían Castro Secundino	44	44	Pedrosa del Príncipe	»	Labrador	Capacidad
28	Bastían Ganzo Francisco	70	70	Idem	Cristina, 47	Idem	Cabeza familia
29	Bayona Alonso Severiano	38	38	Padilla de abajo	Nueva, 4	Jornalero	Idem
30	Bayona Castro Modesto	30	30	Grijalba	Cantarranas, 9	Idem	Idem
31	Bayona Muñoz Francisco	30	30	Idem	»	Labrador	Idem
32	Bayona Peña Teófilo	39	39	Idem	»	Idem	Idem
33	Becerril Castillo Emiliano	56	56	Padilla de arriba	Mayor, 30	Idem	Capacidad
34	Becerril Castillo Valeriano	48	48	Idem	Fuente, 8	Idem	Cabeza familia
35	Becerril Merino Vicente	61	61	Grijalba	Sta. Juliana, 18	Idem	Capacidad
36	Becerril Torres Pedro	70	70	Padilla de arriba	Sta. María, 12	Idem	Idem
37	Bello Andrés Manuel	64	64	Los Balbases	San Andrés	Idem	Idem
38	Bello Andrés Petronilo	60	60	Idem	Cantarranas	Idem	Cabeza familia
39	Bello Andrés Teodoro	58	58	Idem	Santa María	Jornalero	Idem
40	Bello García Esteban	39	39	Idem	Cantarranas	Agricultor	Idem
41	Benito Barrio Teófilo	67	»	Castrojeriz	San Juan	Jornalero	Idem
42	Benito Cuñado Enrique	43	12	Villaquirán los Infantes	Norte	Industrial	Capacidad
43	Benito Diez Sandalio	30	30	Castrojeriz	»	Ferroviario	Cabeza familia
44	Benito López Atanasio	69	69	Idem	»	Jornalero	Idem
45	Benito López Filiberto	58	53	Villaquirán los Infantes	Cordón	Albañil	Idem
46	Benito Martínez Martín	36	36	Los Balbases	»	Labrador	Capacidad
47	Benito Medina Anastasio	51	28	Villaquirán de la Puebla	»	Idem	Cabeza familia
48	Benito Medina Lucio	43	43	Castrojeriz	»	Barbero	Idem
49	Benito Olmos Clodoaldo	55	55	Manciles	San Antón	Labrador	Idem
50	Benito Rincón Doroteo	61	61	Castrojeriz	»	Idem	Capacidad
51	Benito Sánchez José	30	30	Villaquirán los Infantes	»	Jornalero	Cabeza familia
52	Benito Soto Esteban	36	36	Pampliega	»	Labrador	Idem
53	Benito Torca Eufasio	72	72	Los Balbases	San Bernabé	Jornalero	Idem
54	Bermejo Antón Lucio	46	46	Idem	Santa María	Labrador	Idem
55	Bermejo Benito Eugenio	54	»	Idem	San Martín	Jornalero	Idem
56	Bermejo Benito Valeriano	54	54	Idem	San Baudilio	Idem	Idem
57	Bermejo del Diego Andrés	36	11	Idem	»	Idem	Idem
58	Bermejo del Diego Florencio	30	30	Idem	Mayor	Comerciante	Capacidad
59	Bermejo de Diego Pedro	42	4	Idem	»	Labrador	Cabeza familia
60	Bermejo de Diego Victoriano	51	26	Villaveta	»	Jornalero	Idem
61	Bermejo Grijalvo Eusebio	62	33	Pampliega	»	Labrador	Idem
62	Bermejo Grijalvo Mariano	47	22	Castrojeriz	San Vicente	Sastre	Idem
63	Bermejo Marín Julio	57	57	Los Balbases	Real	Carpintero	Idem
64	Bermejo Montes Victoriano	70	70	Idem	»	Molinero	Idem
					»	Labrador	Capacidad



Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
65	Bermejo Muñoz Luciano	52	13	Villaquirán los Infantes	»	Labrador	Cabeza familia
66	Bernabé Andrés Santiago	39	13	Vallegera	»	Pastor	Idem
67	Bilbao Alonso Pedro	61	61	Melgar de Fernamental	Hortelanos, 15	Hortelano	Idem
68	Bilbao Aparicio José	»	»	Idem	Corrillo, 7	Idem	Idem
69	Bilbao López Pedro	70	70	Idem	Ceballos, 13	Labrador	Capacidad
70	Bilbao Palacios Antonio	50	50	Idem	Hortelanos, 27	Hortelano	Cabeza familia
71	Bilbao Palacios Gerardo	47	47	Idem	Carnicerías, 14	Labrador	Idem
72	Bilbao Ruiz Silvio	43	43	Idem	San Martín, 31	Jornalero	Idem
73	Blanco García Florencio	54	54	Valles de Palenzuela	»	Labrador	Capacidad
74	Blanco Ortúñez Clemente	68	68	Revilla Vallegera	Vizmallo	Idem	Cabeza familia
75	Blanco Urbaneja Felipe	35	35	Tamarón	»	Pastor	Idem
76	Boada Rodríguez Modesto	54	13	Melgar de Fernamental	Pardo, 2	Industrial	Capacidad
77	Borrego Peña Mariano	44	11	Villaquirán los Infantes	Estación	Empleado	Cabeza familia
78	Borro Castrillo José	48	48	Pedrosa del Príncipe	»	Bracero	Idem
79	Borro Toledano Máximo	42	42	Idem	»	»	Idem
80	Braceras Villaverde Aselio	34	34	Pampliega	San Vicente	Abogado	Capacidad
81	Brezo Urbaneja Domiciano	30	30	Villasilos	»	Pastor	Cabeza familia
82	Burgos Arija Gregorio	63	63	Sasamón	»	Labrador	Capacidad
83	Burgos Cosgaya José	30	30	Idem	»	Idem	Cabeza familia
84	Burgos Iser Amancio	42	42	Iglesias	»	Idem	Idem
85	Burgos Santos José	61	61	Idem	»	Propietario	Idem
86	Burgos Sendino Angel	41	12	Castrojeriz	Cordón	Panadero	Idem
87	Bustamante Pérez Virgilio	30	30	Villaldemiro	»	Jornalero	Idem
88	Caballero García Aurelio	45	17	Arenillas de Riopisuerga	Santa María	Labrador	Idem
89	Caballero García Mariano	50	50	Palacios de Riopisuerga	San Pablo, 3	Idem	Idem
90	Caballero Ortega Domiciano	62	62	Idem	Mayor, 16	Idem	Capacidad
91	Caballero Ortega Serviliano	54	54	Idem	Id., 20	Idem	Idem
92	Caballero Torres Ildefonso	73	73	Idem	Cantarranas, 12	Idem	Cabeza familia
93	Cabello Antón Benito	73	»	Castrojeriz	»	Idem	Idem
94	Cabria Val Lucio	51	26	Melgar de Fernamental	Ceballos, 9	Carpintero	Idem
95	Calabaza Melgosa Dámaso	53	25	Pampliega	Castillo	Hojalatero	Idem
96	Calderón González Daniel	68	68	Arenillas de Riopisuerga	»	Labrador	Capacidad
97	Calderón González Eugenio	58	32	Villaveta	»	Tabernero	Idem
98	Calderón González Florentino	55	55	Arenillas de Riopisuerga	»	Jornalero	Cabeza familia
99	Calderón González Juan	62	62	Idem	»	Labrador	Idem
100	Calderón Herreros Máximo	58	»	Melgar de Fernamental	Carnicerías, 34	Jornalero	Idem
101	Calderón López Anacleto	55	»	Idem	Caño, 34	Idem	Idem
102	Calderón López Domingo	39	»	Idem	Ronda, 97	Idem	Idem
103	Calderón Rey Mateo	47	47	Idem	Ceballos, 21	Gerente	Idem
104	Calderón Rojo Esteban	44	44	Arenillas de Riopisuerga	»	Labrador	Idem
105	Calderón Rojo Pablo	36	9	Idem	»	Idem	Idem
106	Calderón Vegas Estanislao	55	55	Itero del Castillo	D. del Infante, 13	Propietario	Capacidad
107	Calvo Estanislao	68	»	Castrojeriz	»	Idem	Cabeza familia
108	Calvo Alvarez Mariano	39	20	Melgar de Fernamental	P. Mayor, 5	Carpintero	Idem
109	Calvo Bargas Agapito	38	9	Villazopeque	»	Jornalero	Idem
110	Calvo Blanco Ruperto	79	»	Castrojeriz	San Juan	Labrador	Idem
111	Calvo Brizuela Daniel	48	15	Melgar de Fernamental	Hortelanos, 5	Electricista	Idem
112	Calvo Delgado Felipe	71	»	Castrojeriz	»	Bracero	Idem
113	Calvo Guada Teodoro	58	58	Padilla de abajo	»	Comerciante	Capacidad
114	Calvo Guada Tomás	55	55	Idem	»	Labrador	Idem
115	Calvo Gutiérrez Cesáreo	64	39	Villaquirán de la Puebla	»	Idem	Idem
116	Calvo Gutiérrez Esteban	47	»	Castrojeriz	»	Idem	Cabeza familia
117	Calvo Gutiérrez Ricardo	35	»	Idem	San Juan	Jornalero	Idem
118	Calvo Luengo Antonio	49	»	Idem	Norte	Labrador	Idem
119	Calvo Martínez Domingo	53	53	Castrillo de Murcia	Alta, 30	Idem	Idem
120	Calvo Ramos Antonio	48	48	Melgar de Fernamental	Carnicerías, 6	Idem	Capacidad
121	Calvo Ramos Gregorio	46	46	Idem	Hortelanos, 40	Idem	Cabeza familia
122	Calvo Ramos Juan	44	44	Idem	Carnicerías	Idem	Idem
123	Calvo Ramos Valentín	39	39	Idem	P. del Carbón, 6	Industrial	Capacidad
124	Calvo San Millán Cristóbal	49	49	Sasamón	»	Labrador	Cabeza familia
125	Calvo Santoyo Abundio	39	27	Castrojeriz	San Juan	Idem	Idem
126	Calvo Varas Pedro	64	64	Idem	»	Jornalero	Idem
127	Calzada Arnáiz Teodoro	58	58	Pedrosa del Páramo	»	Labrador	Capacidad
128	Calzada Pérez Eladio	67	67	Manciles	Salceda, 4	Idem	Cabeza familia
129	Calzada Varona Santiago	54	13	Pampliega	San Vicente	Industrial	Capacidad
130	Calzada Vecino Amando	48	15	Sasamón	»	Herrero	Cabeza familia
131	Calleja Cabezón Mauricio	74	»	Villaveta	»	Labrador	Idem
132	Calleja Calleja Juan	47	47	Castrillo-Matajudíos	San Roque	Idem	Capacidad
133	Calleja Calleja Leoncio	61	61	Idem	San Pedro	Propietario	Idem
134	Calleja Carrasco Alejandro	48	48	Melgar de Fernamental	Mayor, 44	Labrador	Cabeza familia
135	Calleja Ciudad Isidoro	54	54	Villasilos	»	Idem	Idem
136	Calleja Diez Joaquín	68	68	Castrillo-Matajudíos	»	Idem	Capacidad
137	Calleja González Ursiciano	70	43	Melgar de Fernamental	Gil y Pablos, 29	Idem	Idem
138	Calleja Gutiérrez Jacinto	58	58	Yudego y Villandiego	»	»	Cabeza familia
139	Calleja Gutiérrez Nicanor	57	57	Idem	»	»	Idem
140	Calleja Laguna José	58	58	Itero del Castillo	Cristóbal, 17	Jornalero	Idem
141	Calleja López Julián	57	57	Melgar de Fernamental	Carnicerías, 41	Idem	Idem
142	Calleja Miguel Rafael	63	63	Villaquirán de la Puebla	»	Labrador	Capacidad
143	Calleja Sendino José	61	61	Pedrosa del Príncipe	»	Idem	Cabeza familia
144	Calleja López José	56	»	Melgar de Fernamental	Carrillo, 9	Jornalero	Idem
145	Cameno Lucio Tomás	37	»	Castrojeriz	Colegiata	Idem	Idem
146	Campo Barriuso Pedro	73	73	Sasamón	»	Labrador	Idem
147	Campo Barriuso Toribio	56	56	Idem	»	Idem	Idem
148	Campo Delgado Jenaro del	60	»	Castrojeriz	Castillo	Idem	Idem
149	Campo Estalayo Víctor	46	46	Yudego y Villandiego	»	Idem	Idem
150	Campo González Santiago	68	68	Sasamón	»	Jornalero	Idem

(Continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL